



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2021-00170-00.

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER EDUARDO CÓRDOBA FLOREZ, C.C. 88.250.431.

DEMANDADO: JEFFERSON DUVÁN LEAL BUITRAGO, C.C. 1.093.758.628.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a calificar la presente demanda verbal de resolución de compraventa, instaurada por JOSÉ JAVIER EDUARDO CÓRDOBA FLOREZ, a través de apoderada judicial, en contra de JEFFERSON DUVÁN LEAL BUITRAGO.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora persigue en su demanda el reconocimiento de indemnización de perjuicios por el presunto incumplimiento al contrato de compraventa celebrado; no obstante, no realiza el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual es requisito de la demanda de conformidad con el numeral 7°, del artículo 82 ibidem.
2. Tratándose de un asunto conciliable, no se acredita haber intentado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, antes de acudir a la jurisdicción, de conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora YENNY TATIANA LÓPEZ MONTEJO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.412.247, y Tarjeta Profesional No. 340.965, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9684d81ff7231eec109c0c4c6adc8c448fce098df7c3a30179280662b8e1df**

Documento generado en 03/08/2023 05:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>